

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190002400

Proceso Ordinario Laboral de **MARTHA PATRICIA NAVARRO OBREGON** en
contra de **COLPENSIONES y OTROS.**

Miércoles (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Martha Patricia Navarro Obregón

Apoderado Demandante: Claudia Muñoz Gómez

Apoderado Porvenir: Jorge Andrés Sánchez Rodríguez

Apoderado Protección: Alejandra Cortes Garzón

Apoderado COLPENSIONES: Juan Pablo Melo Zapata

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a:

- A la Dra. Jorge Andrés Sánchez Rodríguez para que represente los intereses de la AFP PORVENIR como apoderado judicial y representante legal.
- Al Dra. Alejandra Cortes Garzón para que actúe como apoderada judicial y representante legal de la AFP COLFONDOS.
- Al Dr. Juan Pablo Melo Zapata para que actúe como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo y /o ineficaz* el traslado de la señora CLAUDIA PATRICIA TORRES CASTAÑO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 13 a 64 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION S.A. y de la AFP PORVENIR S.A.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Téngase como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en disco compacto a folio 156 del plenario.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran en el CD visible a folio 163 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A:

- **DOCUMENTALES:** Las que obra de folios 126 a 155 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

La apoderada de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte decretados a su favor.

Se acepta el desistimiento.

A continuación, se recepciona el interrogatorio de parte de la demandante Martha Patricia Navarro Obregón.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MARTHA PATRICIA NAVARRO OBREGON, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **21 DE OCTUBRE DE 1999**, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora MARTHA PATRICIA NAVARRO OBREGON identificada con C.C. 28.149.963 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de cada una de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de

cada una de ellas y a favor del demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la AFP PROTECCION interpone recurso de apelación. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3fbd4b34-8d89-4f3b-badb-f191091017c0?vcpubtoken=9682e4fe-bcec-4bee-9369-8aee19f7afb3>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO